



**COLEGIO PROFESIONAL DE TECNICOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Ley N° 3311

- Sancionada el 25 de Abril -
- Promulgada el 20 de Mayo -
- Inicio de Actividades el 4 de Junio de 2013 -



CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1°. - **ALCANCES:** Las reglas de ética que se mencionan en el presente Código, son de carácter enunciativo y no importan la negación o exclusión de otras reglas que sin estar especificadas derivan imperativamente de las condiciones esenciales del ejercicio de la profesión de técnico.

Artículo N° 2°. - Los profesionales Técnicos e Idóneos comprendidos en las disposiciones de este Código serán juzgados en las causas de ética por el Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional creado de conformidad por el Art. 17 de la Ley 3311.-

CAPÍTULO II CAUSAS DE ETICA

Artículo N° 3°. - Los técnicos comprendidos en los alcances de la Ley N° 3311; quedan obligados a ajustar con actuación profesional a las normas de ética que establece el presente código.-

DEBERES QUE IMPONE LA ETICA PROFESIONAL

Artículo N° 4°. - Considérense contrarios a la ética profesional los siguientes actos:

1- Para la profesión:

- a) Transgredir las disposiciones de la Ley 3311, sus reglamentaciones internas, las resoluciones y disposiciones emitidas por las autoridades del Colegio en el ejercicio de las atribuciones que le son propias.
- b) Cometer actos que por su naturaleza y connotación social configuren el desprestigio de la profesión de técnico o signifiquen perjuicio para los intereses de orden público.
- c) Ceder la firma a título oneroso o gratuito para la realización de cualquier tarea de tipo profesional.
- d) Proyectar, dirigir o ejecutar por sí o por interpósita persona obras antirreglamentarias y/o en clandestinidad.
- e) Prestar su nombre, título, prestigio o influencia para ser utilizados en cualquier forma por terceros ajenos a la profesión.
- f) Ofrecer servicios profesionales mediante publicaciones y/o cualquier otro medio que induzcan a error en la correcta identificación de los títulos profesionales.
- g) Aceptar la realización de tareas profesionales a sabiendas que por sus características fuesen de imposible cumplimiento.
- h) Recibir, dar comisiones o beneficios de cualquier índole con el fin de otorgar u obtener el encargo de una tarea profesional.
- i) Realizar actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culposas, aun cuando fuese en cumplimiento de la orden de un superior jerárquico o mandante.
- j) Asociar el propio nombre en cualquier forma a personas de existencia real o jurídica que aparezcan indebidamente como profesionales.
- k) Autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación que requiera aplicación de criterio técnico que no hayan sido ejecutadas, estudiadas o controladas personalmente.

- l) Ocupar cargos rentados y/o gratuitos en Instituciones privadas o empresas, simultáneamente con cargos públicos cuya función se halle vinculada con aquellas ya sea directamente o a través de sus componentes.
- m) Tomar parte en concursos o/u otras formas de requerimientos de servicios profesionales en cuyas bases aparezcan condiciones reñidas con los principios básicos que inspiran este Código o sus disposiciones expresas o tácitas.
- n) Consentir la intervención del Comitente o mandante en lo que atañe a las tareas profesionales, debiendo renunciar a la prosecución de los trabajos cuando aquella implique incorrecciones y no hubiera manera de impedir que se lleven a cabo.
- o) Intervenir directa o indirectamente en concursos cuando previamente se haya actuado como asesor para el desarrollo del trabajo que diera lugar al mismo.
- p) Intervenir en forma directa o indirecta en un concurso cuando se tenga conocimiento previo de que un miembro del jurado es familiar en relación directa o guarda con él algún grado de parentesco o consanguinidad.
- q) Ser jurado y no excusarse ante la participación en el mismo de un familiar en relación directa o que guarde con él algún grado de parentesco o consanguinidad.

2) Para con los Colegas:

- a) Reemplazar a un colega, en tareas iniciadas por éste, sin haberlo notificado de dicha circunstancia previamente y en forma fehaciente.
- b) Ofrecer o aceptar la prestación de servicios profesionales por honorarios inferiores a los establecidos en el arancel vigente o renunciar a ellos.
- c) Emitir juicio de valor sobre la actuación profesional de un colega, ya sea en forma tendenciosa o bien sin el aval técnico que dé veracidad a los supuestos errores cometidos.
- d) Utilizar en beneficio propio ideas, planos o cualquier otra documentación técnica cuya autoría corresponda a un colega u otro profesional sin su autorización.
- e) Menoscar a los colegas que ocupen cargos subalternos.
- g) Designar o influir para que sean nombrados en cargos que deben ser desempeñados por profesionales que carezcan de título habilitante y matrícula al efecto.
- h) No competir en forma desleal con los colegas que ejerzan la profesión libremente, haciendo prevalecer su posición en un cargo público o privado.-

3) Para con los comitentes:

- a) Aceptar en provecho propio comisiones, descuentos, bonificaciones u otros beneficios de proveedores, contratistas o personas interesadas en la ejecución de los trabajos que le hayan sido encomendados.
- b) Revelar datos reservados de cualquier carácter sobre intereses confiados a su estudio o custodia.
- c) Ser parcial al actuar como perito, árbitro o jurado o al interpretar o adjudicar contratos, convenio de obras, trabajos o suministros.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 5°. - Las estrategias a las disposiciones del presente Código, al Reglamento del Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia de Santa Cruz y demás normas legales vigentes, serán consideradas faltas de ética y calificadas según el carácter de las mismas en:

Leves, Graves, Muy Graves y Muy Graves Reiteradas, y sancionadas de acuerdo con las penalidades que se establecen en el presente Artículo.-

- a) Faltas Leves: Serán sancionadas con advertencia y/o amonestación privada y/o multa;
- b) Faltas Graves: Serán sancionadas con suspensión en el ejercicio de la profesión hasta un (1) año con difusión pública y/o multa.-
- c) Faltas Muy Graves: Serán sancionadas con suspensión en el ejercicio de la profesión de un año y medio (1 ½) y/o multa, con difusión pública;
- d) Faltas Muy Graves Reiteradas: Serán sancionadas con suspensión en el ejercicio de la profesión por más de dos (2) años con difusión pública;

Artículo 6°. - Como sanción accesoria el matriculado hallado culpable podrá ser inhabilitado, temporaria o definitivamente, para formar parte de los órganos de conducción del Colegio.

Artículo 7°. - El matriculado que durante el trámite del proceso disciplinario no guardare el debido respeto y/o entorpeciere el procedimiento, podrá ser sancionado con multa hasta el equivalente a una cuota anual de matriculación.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO:

Artículo 8°. - Las cuestiones relativas a la Ética Profesional, podrán iniciarse:

- a) De oficio
- b) Por denuncia

Artículo 9°. - El denunciante no es parte en el proceso, pero está obligado a colaborar en la investigación aportando los elementos de prueba en que se funde su denuncia.

Artículo 10°. - En las causas iniciadas de oficio por ante la Comisión Directiva, se precisarán los cargos y personas a quienes se le imputan, remitiendo todos los antecedentes reunidos al Tribunal de Ética y Disciplina, previo cumplimiento del procedimiento establecido en los Artículos 12° y 13° del presente Código de Ética.

Artículo 11°. - Las denuncias se formularán por nota ante la Comisión Directiva del Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia de Santa Cruz, con las siguientes modalidades:

- 1- Nombre y apellido, documento y domicilio real del denunciante, donde se han de efectuar las notificaciones.
- 2- Nombre y apellido del profesional denunciado y su domicilio legal que consta en el Padrón de Matriculados Habilitados.
- 3- Relación clara de los hechos que fundamentan la denuncia.
- 4- Prueba ofrecida.

DEL TRAMITE DE LAS ACTUACIONES POR ANTE EL COLEGIO PROFESIONAL DE TECNICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Artículo 12°. - Recibida la denuncia por ante el Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia de Santa Cruz, se constatará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10. De verificarse la falta de alguno de ellos se emplazará al denunciante por cinco (5) días hábiles a fin de que aporte los datos faltantes, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Artículo 13°. - Admitida formalmente la denuncia, previo dictado de la providencia formando expediente, se notificará al denunciado de la misma, para que en un plazo de diez (10) días hábiles, formule su descargo bajo apercibimiento de tenerlo por decaído en su derecho; formuladas las explicaciones del caso o vencido el plazo para hacerlas, se dará traslado a la Comisión competente del órgano de actuación, la cual deberá expedirse en el término de quince (15) días hábiles, dictaminando si la cuestión es o no de Ética Profesional y encuadrando, prima facie, los hechos denunciados según lo normado en la Ley 3311 y en el presente Código.

Artículo 14°. - Cumplidos los extremos del artículo anterior, el órgano de actuación –Comisión Directiva- resolverá en el plazo de quince (15) días hábiles si cabe instruir proceso disciplinario, y si fuera afirmativo, deberá dictarse la resolución a tal fin. Dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, por Secretaría, comunicará al matriculado imputado la notificación de Resolución, y remitirá las actuaciones al Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 15°. - Todas las notificaciones serán efectuadas por medio fehaciente en el domicilio legal que el matriculado hubiera declarado en el Colegio, siempre que no constituyere uno nuevo en el expediente.

Artículo 16°. - La acción disciplinaria se extingue por fallecimiento del imputado o por prescripción.

Artículo 17°. - Recepcionado el expediente por el Tribunal de Ética y Disciplina, éste podrá:

- a) Revocar de oficio mediante decisión fundada la resolución del órgano de origen, cuando, a su criterio, no exista mérito para declarar la cuestión de Ética Profesional.
- b) Ampliar, suprimir o modificar mediante resolución fundada los cargos imputados y el encuadre jurídico dado sobre la base de lo normado por la Ley N° 3311 y el Código de Ética presente.

c) Abrir de oficio nuevas causas, cuando de la principal surjan indicios que hagan presuponer responsabilidad de terceros involucrados en los hechos que se analizan.

Artículo 18°.- Admitida la causa de Ética, el Tribunal de Ética y Disciplina, correrá traslado al imputado con copia de la Resolución que así lo dispone, haciéndole saber su integración y emplazándolo para que en el término de cinco (5) días corridos, efectúe su descargo, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído en su derecho. El imputado deberá presentar escrito de defensa y ofrecer las pruebas de descargo, reconociendo o negando los hechos atribuidos en la denuncia y la autenticidad de los documentos que se le atribuyeren y ejercer su derecho de recusación a los miembros del Tribunal de Disciplina. Su silencio o evasiva, importará un reconocimiento de la documental y podrá constituir presunción de la veracidad de los cargos que se le imputan.

Artículo 19°. – Cumplidos los plazos prefijados anteriormente, el Tribunal de Ética y Disciplina dictará sentencia, previa votación individual de cada miembro, dentro de los quince (15) días corridos a partir de la fecha de recepción de toda la documentación.

Artículo 20°. - Sin perjuicio de la independencia del pronunciamiento del Tribunal de Disciplina, éste podrá disponer la paralización del procedimiento cuando, por los mismos hechos, estuviere pendiente de resolución judicial.

Artículo 21°. – Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, podrán ser recusados o excusarse por el imputado, que deberá presentar pruebas que acrediten tal situación.

Artículo 22°. - Concluida la instancia de tramitación ante el Tribunal de Disciplina, se remitirán las actuaciones a la Comisión Directiva, para conocimiento y ejecución de la sentencia.

Artículo 23°. - RECURSOS: Durante el transcurso del proceso, todas las resoluciones del Tribunal de Disciplina serán irrecurribles

Artículo 24°. - Las sentencias que impongan a las sanciones establecidas en el Artículo 4° del presente Código de Ética, serán inapelables, admitiéndose únicamente el pedido de aclaratoria al Tribunal de Ética y Disciplina dentro de los (5) días hábiles de notificada.

DE LOS RECURSOS

Artículo 25°. - Dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el fallo, los interesados podrá interponer los siguientes recursos:

a) Revocatoria – b) Nulidad – c) Revisión

Los recursos de revocatoria, nulidad y revisión se interpondrán ante el Colegio de Técnicos y deberán ser resueltos dentro de los diez (10) días hábiles de interpuestos por mayoría absoluta, con quórum de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes.

Artículo 26°. - En cualquier época podrá interponerse el recurso de revisión ante el Colegio de Técnicos, si se descubrieran nuevos elementos probatorios, no conocidos anteriormente. Estas pruebas serán recibidas bajo la responsabilidad y fe de juramento de quien las aporta, de no haberlas conocido en la oportunidad procesal correspondiente.-

Artículo 27°. - El Colegio de Técnicos, en todos los casos es el encargado de hacer cumplir las resoluciones definitivas que recaigan en los procesos de ética profesional.-

Artículo 28°. - Los fallos se registraran en un libro especial que se llevara a ese solo efecto. La sanción impuesta será registrada en el legajo personal y la suspensión en el ejercicio de la profesional, se comunicara a todos los organismos pertinentes que se ordene o considere necesario.-

Artículo 29°. – Rechazado el recurso de revocatoria impuesto, el matriculado podrá interponer ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Santa Cruz, su situación personal.-